



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Septiembre de 2017

NUM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-42/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS PARA EFECTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016, Y SE DETERMINA LA DISOLUCIÓN DE LAS QUE SON PROCEDENTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra este Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán del 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de 2015 dos mil quince, en términos del artículo 34, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria señalada en el punto anterior, se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-18/2014.

SEXTO. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Con fecha del 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-44/2014, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO DE RESPALDO CIUDADANO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.*

OCTAVO. Con la finalidad de postular candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se constituyeron las siguientes Asociaciones:

NÚM.	MUNICIPIO o DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Fecha de formalización de constitución
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO			
1.	ACUITZIO	JUNTOS VAMOS POR ACUITZIO	17 DE DICIEMBRE DEL 2014
2.	HUANIQUEO	HUANIQUEO AMIGO	08 DE ENERO DEL 2015
3.	MORELIA	POR MORELIA	16 DE DICIEMBRE DEL 2014
4.	LÁZARO CÁRDENAS	MOVIMIENTO DE LA COSTA	29 DE DICIEMBRE DEL 2014
5.	JACONA	JACONA NUESTRO COMPROMISO	24 DE DICIEMBRE DEL 2015
6.	PENJAMILLO	LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE	12 DE ENERO DEL 2015
7.	CARÁCUARO	CIUDADANOS ACTIVOS DE CARÁCUARO	05 DE ENERO DEL 2015
8.	ZITÁCUARO	LOS ZITACUARENCES TENEMOS LA SOLUCIÓN	16 DE DICIEMBRE DEL 2014
9.	SALVADOR ESCALANTE	JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO	20 DE ENERO DEL 2015
10.	TUMBISCATIO	PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATIO	24 DE DICIEMBRE DEL 2014

11.	PURUÁNDIRO	PURUÁNDIRO VIVE	30 DE MARZO DEL 2015
12.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE EXPRESIÓN UNIDA POR LÁZARO CÁRDENAS D24	06 DE ENERO DEL 2015
13.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE UNIÓN COMUN ACTIVA POR MORELIA 54	05 DE ENERO DEL 2015
14.	MICHOACÁN	CONCIENCIA Y REACCIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN	06 DE ENERO DEL 2015
15.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NOROESTE	05 DE ENERO 2015
16.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NORESTE 11	05 DE ENERO DEL 2015
17.	ZAMORA	POR ZAMORA JUNTOS PODEMOS	05 DE ENERO DEL 2015
18.	ZITÁCUARO	SOMOS MAS LOS BUENOS	06 DE ENERO DEL 2015
19.	LA PIEDAD	INSURGENCIA CIUDADANA LA PIEDAD	15 DE DICIEMBRE DEL 2014
20.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS 50	06 DE ENERO DEL 2015
21.	URUAPAN	INDEPENDENCIA CIUDADANA POR MICHOACÁN	30 DE DICIEMBRE DEL 2014
22.	MICHOACÁN	FRENTE CÍVICO SOCIAL POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE MICHOACÁN	05 DE ENERO DEL 2015

NOVENO. El día 03 de enero de 2015 dos mil quince, inició el plazo para presentaran su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

DÉCIMO. Con data del 07 siete de enero de 2015 dos mil quince, terminó el plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, se aprobaron los siguientes acuerdos:

CVO.	CLAVE	ASUNTO	DETERMINACIÓN
1.	CG-04/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA GOBERNADOR FRANCISCO GERARDO BECERRA ÁVALOS	SE DESECHÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTE
2.	CG-05/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA GOBERNADOR MANUEL GUILLÉN MONZÓN.	SE DESECHÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTE

3.	CG-06/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA GOBERNADOR MARIANO GARCÍA VÁZQUEZ	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTE
4.	CG-07/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA TOMÁS COLÍN GARCÍA Y JUAN PAULO JARAMILLO ALBINO	SE DESECHÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
5.	CG-08/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA FRANCISCO JAVIER GARDUÑO LOPERENA Y MARÍA ASAHAR MORENO SÁNCHEZ	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
6.	CG-09/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN Y GILDARDO OROZCO GARCÍA	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
7.	CG-10/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DIEGO VALLEJO RODRÍGUEZ Y MANUEL GUZMÁN VILLAFUERTE.	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
8.	CG-11/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA ALBERTO MORENO ZAMUDIO Y ARMANDO ARTURO HERNÁNDEZ MOLINA.	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
9.	CG-12/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ACUIITZIO, GILBERTO GUILLEN VILLASEÑOR	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
10.	CG-13/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MIGUEL ANGEL ORTEGA Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
11.	CG-14/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE TUMBISCATIO, FIDENCIO DOMINGUEZ AGUIRRE Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
12.	CG-15/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ABEL OSORIO SOTO Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
13.	CG-16/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
14.	CG-17/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, LUIS GERARDO MARTÍNEZ Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
15.	CG-18/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, ISMAEL GARDUÑO ORTEGA Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES

16.	CG-19/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MELITON NARANJO RIVERA	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
17.	CG-20/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
18.	CG-21/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, RAMON NEGRETE	SE DESECHÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
19.	CG-22/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE JACONA, JESUS VERDUZCO DUARTE Y OTROS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
20.	CG-23/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, AUSTREBERTO MACEDO NEGRETE	SE DESECHÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
21.	CG-24/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ROSALIO URBINA LÓPEZ	SE DESECHÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
22.	CG-25/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MARCELO YEPEZ SALINAS	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
23.	CG-26/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, FRANCISCO PELAYO FLORES	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
24.	CG-27/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, JONATHAN YAHIR BAÑALES SANTANA	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
25.	CG-28/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, FERNANDO ROMAN DIAZ	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
26.	CG-29/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, CECILIO RINCÓN GARCÍA	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES
27.	CG-30/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SOBRE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MARTIN TORRES CAUSOR	SE APROBÓ EL REGISTRO COMO ASPIRANTES

DÉCIMO SEGUNDO. El 17 diecisiete de enero de 2015 dos mil quince, inició la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para: Gobernador, integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa y diputados de mayoría relativa.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha del 05 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, concluyó la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de los ayuntamientos y diputados de mayoría relativa.

DÉCIMO CUARTO. En Sesión Extraordinaria del 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los siguientes acuerdos:

CVO.	CLAVE	ASUNTO	DETERMINACIÓN
1.	CG-35/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO DIPUTADO DISTRITO 11, MORELIA NOROESTE, FRANCISCO JAVIER GARDUÑO LOPERENA Y MARÍA ASAHAR MORENO SÁNCHEZ	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
2.	CG-36/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO DIPUTADO DISTRITO 24, LÁZARO CÁRDENAS, JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN Y GILDARDO OROZCO GARCÍA	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
3.	CG-37/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO DIPUTADO DISTRITO 10, MORELIA NOROESTE, DIEGO VALLEJO RODRÍGUEZ Y MANUEL GUZMÁN VILLAFUERTE	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
4.	CG-38/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO DIPUTADO DISTRITO 10, MORELIA NOROESTE, ALBERTO MORENO ZAMUDIO Y ARMANDO ARTURO HERNÁNDEZ MOLINA	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
5.	CG-39/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, GILBERTO GUILLÉN VILLASEÑOR	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
6.	CG-40/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA LÓPEZ	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
7.	CG-41/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE TUMBISCATLO, FIDENCIO DOMÍNGUEZ AGUIRRE	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
8.	CG-42/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, ABEL OSORIO SOTO	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
9.	CG-43/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
10.	CG-44/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, LUIS GERARDO MARTÍNEZ GARCÍA	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
11.	CG-45/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, ISMAEL GARDUÑO ORTEGA	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
12.	CG-46/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MELITÓN NARANJO RIVERA	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
13.	CG-47/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE PURIÁNDIRO, CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
14.	CG-48/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE JACONA, JESÚS VERDUZCO DUARTE	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
15.	CG-49/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MARCELO YÉPEZ SALINAS	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
16.	CG-50/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, FRANCISCO PELAYO FLORES	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES

17.	CG-51/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, JONATHAN YAIR BAÑALES SANTANA	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
18.	CG-52/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE MORELIA, FERNANDO ROMAN, FERNANDO ROMÁN DÍAZ;	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
19.	CG-53/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, CECILIO RINCÓN GARCÍA	NO ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES
20.	CG-54/2015	DECLARATORIA DE RESPALDO AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MARTÍN TORRES CAUSOR	ALCANZÓ EL NÚMERO DE MANIFESTACIONES SUFICIENTES

DÉCIMO QUINTO. El 15 quince de febrero de 2015 dos mil quince, concluyó la etapa de la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para Gobernador.

DÉCIMO SEXTO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 20 veinte de febrero de 2015 dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado bajo la clave CG-55/2015, intitulado *DECLARATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA EL CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MARIANO GARCÍA VÁZQUEZ*, en el que se determinó que no había alcanzado el número de manifestaciones para efecto de presentar su solicitud de registro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha del 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, empezó el periodo de registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado y en su caso, la solicitud de registro de candidatura común

DÉCIMO OCTAVO. Con data del 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, terminó el periodo de registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado y en su caso, la solicitud de registro de candidatura común.

DÉCIMO NOVENO. El 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, empezó el periodo de registro de candidatos para la elección de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos y en su caso, la solicitud de registro de candidatura común.

VIGÉSIMO. El 09 de abril de 2015 dos mil quince, concluyó el periodo de registro de candidatos para la elección de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, y en su caso, la solicitud de registro de candidatura común.

VIGÉSIMO PRIMERO. En Sesión Especial del 19 diecinueve de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los siguientes acuerdos:

CVO.	CLAVE	ASUNTO	DETERMINACIÓN
1.	CG-105/2015	ACUERDO SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA POR CANDIDATO INDEPENDIENTE DE LÁZARO CÁRDENAS, JOEL HERNÁNDEZ FABIÁN Y GILDARDO OROZCO GARCÍA	SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA FÓRMULA
2.	CG-146/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, GILBERTO GUILLÉN VILLASEÑOR	SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA

3.	CG-147/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, ISMAEL GARDUÑO ORTEGA	SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA
4.	CG-148/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MARCELO YÉPEZ SALINAS	SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA
5.	CG-149/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE JACONA, JESÚS VERDUZCO DUARTE	SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA
6.	CG-150/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MARTÍN TORRES CAUSOR	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
7.	CG-151/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
8.	CG-152/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA LÓPEZ	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
9.	CG-153/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
10.	CG-154/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MELITON NARANJO RIVERA	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
11.	CG-155/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE TUMBISCATÍO, FIDENCIO DOMÍNGUEZ AGUIRRE	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
12.	CG-156/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, ABEL OSORIO SOTO	SE APROBÓ REGISTRO DE PLANILLA
13.	CG-157/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE AQUILA, JORGE TRUJILLO VALDEZ	SE DESECHÓ REGISTRO DE PLANILLA
14.	CG-160/2017	ACUERDO SOLICITUD DE CANDIDATOS INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, JUAN ALBARRÁN PLANCARTE	SE DESECHÓ REGISTRO DE PLANILLA.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El 07 siete de junio de 2015 dos mil quince, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VIGÉSIMO TERCERO. Después de la cadena impugnativa correspondiente, con fecha del 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del Recurso de Reconsideración, identificado con la clave SUP-REC-618/2015, declarándose la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

VIGÉSIMO CUARTO. Una vez concluida la cadena impugnativa respectiva, el 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-622/2015 y su acumulado SUP-REC-656/2015, determinando la nulidad de la elección del Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

VIGÉSIMO QUINTO. El 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-340/2017, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2015-2016 DE LA FORMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

VIGÉSIMO SEXTO. En Sesión Especial del 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, inició el plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

VIGÉSIMO OCTAVO. El 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, concluyó el plazo para que presentaran su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

VIGÉSIMO NOVENO. Con la finalidad de postular candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, se constituyeron las siguientes Asociaciones:

1.	SAHUAYO	SAHUAYO INDEPENDIENTE
2.	HIDALGO	ORIENTE INDEPENDIENTE

TRIGÉSIMO. Con fecha del 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los siguientes acuerdos:

Cvo.	Clave	Asunto	Determinación
1.	CG-358/2015	ACUERDO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DIPUTADO HIDALGO	Se aprobó registro como aspirantes a candidatos independientes.
2.	CG-359/2015	ACUERDO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO SAHUAYO	Se aprobó registro como aspirantes a candidatos independientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El día 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, inició el periodo de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Con data de 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, concluyó la etapa del respaldo ciudadano de los candidatos independientes.

TRIGÉSIMO TERCERO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Cvo.	Clave	Asunto	Determinación
1.	CG-359/2015	DECLARATORIA RESPALDO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AYUNTAMIENTO SAHUAYO	No alcanzó el número de manifestaciones suficientes
2.	CG-366/2015	DECLARATORIA RESPALDO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DIPUTADO HIDALGO.	No alcanzó el número de manifestaciones suficientes

TRIGÉSIMO CUARTO. El 06 de diciembre de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

TRIGÉSIMO QUINTO. En Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se designó a la Maestra Magaly Medina Aguilar, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización, interventora responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos públicos y privados de las Asociaciones Civiles creadas para candidatos independientes en los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016.

TRIGÉSIMO SEXTO. El 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la interventora emitió el Aviso para la Liquidación de las Asociaciones Civiles referidas, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se realizó una reunión general con los representantes de las Asociaciones Civiles, a la cual previa notificación acudieron las siguientes:

1. Juntos vamos por Acuitzio
2. Lucha Independiente
3. Ciudadanos Activos de Carácuaro
4. Los Zitacuarenses tenemos la solución
5. Juntos por un mejor municipio
6. Progreso y Seguridad Tumbiscatio
7. Puruándiro Vive
8. Frente Cívico Social Morelia Noreste 11
9. Por Zamora Juntos Podemos
10. Independencia Ciudadana por Michoacán
11. Sahuayo Independiente

TRIGÉSIMO OCTAVO. En esa misma fecha, la interventora requirió a las Asociaciones que no acudieron a la reunión, proporcionar información confiable y fiscal necesaria para el procedimiento.

TRIGÉSIMO NOVENO. Con data del 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se giraron por parte de la interventora, oficios a las siguientes autoridades, para el efecto de que proporcionar información respecto a las Asociaciones Civiles en comento:

Cvo.	Autoridad	Información
1.	Al Instituto Nacional Electoral	1. Estados Financieros: 2. Las Balanzas de comprobación reportadas en los procesos de obtención de respaldo ciudadano y campaña; y 3. Remanentes
2.	Al Sistema de Administración Tributaria:	1. La situación fiscal actual de las Asociaciones Civiles, especificando si sus actividades se encuentran vigentes o suspendidas y si tenían alguna obligación fiscal pendiente de cumplir.
3.	A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:	1. Copias certificadas de los contratos de apertura de cuentas bancarias que hayan celebrado cada una de las Asociaciones señales con alguna institución bancaria; 2. Copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados de los movimientos de cada una de las Asociaciones aludidas, durante los ejercicios 2014 y 2015; 3. Copia certificada de documento que acredite si existe alguna cuenta vigente, el último movimiento que se tenga registrada en la misma, y su saldo actual; y, 4. En su caso, copia certificada del documento que acredite la cancelación de cada una de las cuentas.
4.	Al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán.	1. Si contaban con bienes inmuebles registrados a su nombre y de ser así los datos de los mismos; 2. Certificado de Gravamen, en relación a propiedad alguna de las asociaciones; y, 3. En su caso, copia certificada de notificación de disolución de Asociación civil.
5.	Al Presidente del Colegio de Notarios de Michoacán:	1. Si se ha recibido en alguna de las Notarías en las que se constituyeron las Asociaciones Civiles, solicitud alguna de disolución o liquidación de las mismas, y de ser así, cuál fue el trámite que se les dio.
6.	A la Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán:	1. Si les fueron otorgadas prerrogativas, la fecha, el monto, a qué cuenta bancaria fue depositado, y en su caso, el reintegro del remanente correspondiente, así como si existían sanciones económicas aplicándose o por aplicar a las Asociaciones, el monto de la sanción y la resolución de la que derivaron.

CUADRAGÉSIMO. Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Mediante oficio IEM-VAyP-65/2017 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Maestra Magaly Medina Aguilar, interventora responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos públicos y privados de las Asociaciones Civiles creadas para candidatos independientes en los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016, remitió el informe final de la liquidación.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, tuvo por recibido el informe final rendido por la Maestra Magaly Medina Aguilar, interventora responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos públicos y privados de las Asociaciones Civiles creadas para candidatos independientes en los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016, ordenándose la remisión del mismo al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En principio, es necesario establecer cuál es el marco jurídico aplicable al presente asunto con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos que conforman las Asociaciones Civiles que son la materia en estudio.

El artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de no retroactividad en perjuicio de las personas, por lo que en el presente asunto, deberá aplicarse la normativa que estuviere vigente al momento de que se constituyeron las Asociaciones Civiles de mérito, con lo cual se respeta y garantiza el derecho humano a la seguridad jurídica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, en virtud de que las Asociaciones Civiles a analizar se constituyeron con la finalidad de postular candidatos independientes tanto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, lo procedente es que la norma aplicable sea aquella que se encontraba vigente. Luego entonces, el marco jurídico en el presente acuerdo es aquel que se encontraba vigente en los años de 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, a saber:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce.
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su versión original publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce.
4. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su versión original publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.
5. Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo tanto, cuando se refieran en el cuerpo del presente acuerdo tal normativa, se entenderá que se están citando las disposiciones anteriormente descritas, salvo mención en contrario cuando así corresponda.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones I, II y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mandatan que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código Comicial, expedir los reglamentos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, así como las demás que establezca la normativa aplicable.

CUARTO. El artículo 295 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que se reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de

independiente, con todas sus vertientes desde la posibilidad de ser aspirante hasta de permanecer en el cargo.

Del mismo modo el citado precepto dispone que este derecho fundamental tiene como alcance y límites los previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, en forma especial el de la libertad de expresión y propaganda en materia electoral.

El numeral en comento, también establece que quienes pretendan ejercer este derecho deben ajustarse a las normas que ordenen el Código Comicial Local y las disposiciones reglamentarias que para tal efecto disponga el Consejo General de este Instituto, las cuales deberán ser difundidas en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 296 del Código de mérito.

QUINTO. Por su parte el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las etapas de registro de aspirantes, obtención del respaldo ciudadano y declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Cobra especial trascendencia jurídica lo ordenado por el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán el cual establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

El precepto en comento señala que el aspirante a candidato independiente junto con su solicitud deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

De igual forma, se mandata que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, la cual deberá estar dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, circunstancia que deberá estar acreditada. De igual forma, tendrá que anexarse los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral en comento con la finalidad de recibir el financiamiento correspondiente.

Finalmente dispone, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; destacándose que cuando se trate de planilla de ayuntamientos, sus miembros deberán integrarse a la persona moral.

SÉPTIMO. Al respecto el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán dispone en sus artículos 14 a 21 lo siguiente:

1. La creación de la Asociación Civil se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como aspirante y en su caso, como candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito.
2. La Asociación Civil a que se refiere este capítulo, deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las leyes que regulen su funcionamiento.
3. Las Asociaciones Civiles deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.
4. Se deberán anexar a la solicitud del aspirante a candidato independiente, la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria concentradora a nombre de dicha persona moral, misma que servirá para recibir el financiamiento correspondiente.
5. Se deberá presentar la autorización firmada para que se investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora, de conformidad con el formato que dispone el propio Reglamento.
6. Que las Asociaciones Civiles se integran por:
 - a) El aspirante a candidato independiente;
 - b) La fórmula, cuando se trate de Diputados.;
 - c) Toda la planilla, cuando se trate de planillas para Ayuntamientos;
 - d) El representante legal del aspirante; y,
 - e) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente
7. Las Asociaciones Civiles creadas para fines de candidaturas independientes, se registrarán por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán para que produzcan efectos contra terceros.
8. No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo y/o cargos diferentes.

OCTAVO. Sobre el contenido del Modelo Único de Acta Constitutiva de las Asociaciones Civiles, el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán dispone que el citado modelo se fijará a los criterios siguientes:

1. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales.
2. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato.
3. Duración. La duración será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección

del respaldo ciudadano y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral Local, el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento o demás Leyes aplicables.

4. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán.
5. Nacionalidad. Deberá ser mexicana.
6. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes, no contravenga el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o demás leyes aplicables.
7. Asociados. Como mínimo los señalados en el Considerando anterior.
8. Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en las cláusulas décima segunda y décima cuarta del modelo único de estatutos.
9. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos.
10. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.
11. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Título Décimo primero, Sección Primera del Código Civil.

NOVENO. El artículo 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Hacienda Pública Estatal los recursos y bienes remanentes de las asociaciones civiles que concluyan con su objeto, de forma ordinaria o extraordinaria para el cual fueron constituidas; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:

1. A la conclusión de un proceso electoral ordinario o extraordinario y con la conclusión del objeto para el cual fue creada la Asociación Civil, de forma ordinaria, con el cumplimiento de todas y cada una de las etapas que establece señala el Código Electoral para los procesos electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán o del Reglamento en comento, o de manera extraordinaria en los supuestos señalados en el Modelo Único de Estatutos, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos públicos y privados que la Asociación Civil hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma.
2. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a la Asociación

Civil de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil respectiva, o en caso extremo en los estrados del Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ordenándose además su publicación en el Periódico Oficial.

3. El interventor deberá reunir los requisitos que señala el Código Electoral en su artículo 45 para el Titular de la Unidad de Fiscalización.
4. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.
5. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio de la asociación civil en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.
6. En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, la Junta Estatal podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin que continúe con el procedimiento de liquidación.

DÉCIMO. Respecto de las facultades del interventor, el artículo 54 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que serán las siguientes:

- a) Una vez que el interventor ha aceptado y protestado su nombramiento, éste se presentará en las instalaciones del Instituto Electoral, para reunirse con los responsables de las asociaciones civiles y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento.
- b) A partir de su designación, el interventor tendrá todas las facultades en lo relativo a los bienes del patrimonio asociación en liquidación, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados por el interventor.
- c) El interventor tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la asociación en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones.
- d) Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de instituto, así como de los Comités Distritales y Municipales a través de aquélla.
- e) El interventor emitirá un informe mensual al Consejo General sobre los actos y etapas realizados en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que la materia del presente acuerdo versa sobre la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que fueron constituidos para efectos de postular candidatos independientes en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, es necesario señalar lo que se dispone sobre el particular en el Modelo Único de Acta Constitutiva que dispone el Reglamento y cuyos parámetros rigieron las relativas a cada una de tales Asociaciones.

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

DÉCIMA SEXTA.- La asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la Asociación haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral ordinario o extraordinario, en su caso, correspondiente a los años de _____ para la renovación de _____, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.-

DECIMA SÉPTIMA.- La liquidación se encomendará al interventor nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.-----

DÉCIMA OCTAVA.- El procedimiento de liquidación se realizara de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, XXXII y 328 del Código Electoral del Estado de Michoacán de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

1. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Hacienda Pública Estatal los recursos y bienes remanentes de las asociaciones civiles que concluyan con su objeto, de forma ordinaria o extraordinaria para el cual fueron constituidas; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:-----

a) **A la conclusión de un proceso electoral ordinario o extraordinario y con la conclusión del objeto para el cual fue creada la Asociación Civil, de forma ordinaria, con el cumplimiento de todas y cada una de las etapas que señala el Código Electoral del Estado para los procesos electorales, el Reglamento de Fiscalización aplicable en materia electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, o de manera extraordinaria, la Junta Estatal del Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos públicos y privados que la Asociación Civil hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma.**-----

Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General, declare la pérdida de registro como aspirante o candidato por cualquier otra causa de las establecidas el Código Electoral.-----

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a la Asociación Civil de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil respectiva, o en caso extremo en los estrados del Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ordenándose además su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

c) El interventor deberá reunir los requisitos que señala el

Código Electoral en su artículo 45 para el Titular de la Unidad de Fiscalización.-----

d) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.---
e) [...]

2. Una vez concluidas las actuaciones del interventor, éste pondrá a consideración de la Junta Estatal el informe correspondiente en donde se examine el estado de cuentas de liquidación y se reportara el fin de los remanentes en caso de que los hubiera, así como las responsabilidades que la Asociación hubiese llegado a contraer y que no hubiesen podido ser solventadas.-----

3. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobara en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente en donde se determine la disolución de la Asociación. Dicho Acuerdo deberá ser notificado al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación correspondiente.-----

DÉCIMA NOVENA.- Recibida la notificación del Acuerdo del Consejo General relativa a la determinación de disolución de la Asociación, el Presidente del Consejo directivo convocara a Sesión con el objeto de informar a sus miembros de la resolución adoptada por el Órgano Electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente que determine la disolución de la asociación, misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

(Énfasis añadido).

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo mandato por el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, cobra relevancia lo establecido en el Título Decimoprimer, Sección primera, artículo 1847 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dispone:

Artículo 1847. En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

DÉCIMO TERCERO. Por todo lo anteriormente referido el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que postulen candidatos independientes en procesos electorales es el siguiente:

1. La Junta Estatal del Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos públicos y privados que

la Asociación Civil hubiese recibido para la consecución del objeto social de la misma, designación que notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a la Asociación Civil de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil respectiva, o en caso extremo en los estrados del Órgano Central del Instituto Electoral de Michoacán y el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ordenándose además su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. El interventor deberá reunir los requisitos que señala el Código Electoral en su artículo 45 para el Titular de la Unidad de Fiscalización.
3. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por el interventor.
4. Una vez concluidas las actuaciones del interventor, éste pondrá a consideración de la Junta Estatal el informe correspondiente en donde se examine el estado de cuentas de liquidación y se reportará el fin de los remanentes en caso de que los hubiera, así como las responsabilidades que la Asociación hubiese llegado a contraer y que no hubiesen podido ser solventadas.
5. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente en donde se determine la disolución de la Asociación. Dicho Acuerdo deberá ser notificado al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación correspondiente.
6. Recibida la notificación del Acuerdo del Consejo General relativa a la determinación de disolución de la Asociación, el Presidente del Consejo directivo convocara a Sesión con el objeto de informar a sus miembros de la resolución adoptada por el Órgano Electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente que determine la disolución de la asociación, misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Tal y como se precisó en los antecedentes del presente asunto, se constituyeron las siguientes Asociaciones Civiles para la postulación de candidatos independientes en los Proceso Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016:

NÚM.	MUNICIPIO o DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO		
1.	ACUITZIO	JUNTOS VAMOS POR ACUITZIO
2.	HUANIQUEO	HUANIQUEO AMIGO

3.	MORELIA	POR MORELIA
4.	LÁZARO CÁRDENAS	MOVIMIENTO DE LA COSTA
5.	JACONA	JACONA NUESTRO COMPROMISO
6.	PENJAMILLO	LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE
7.	CARÁCUARO	CIUDADANOS ACTIVOS DE CARÁCUARO
8.	ZITÁCUARO	LOS ZITACUARENCES TENEMOS LA SOLUCIÓN
9.	SALVADOR ESCALANTE	JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO
10.	TUMBISCATIO	PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATIO
11.	PURUANDIRO	PURUANDIRO VIVE
12.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE EXPRESIÓN UNIDA POR LÁZARO CÁRDENAS D24
13.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE UNIÓN COMUN ACTIVA POR MORELIA 54
14.	MICHOACÁN	CONCIENCIA Y REACCIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN
15.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NOROESTE
16.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NORESTE 11
17.	ZAMORA	POR ZAMORA JUNTOS PODEMOS
18.	ZITÁCUARO	SOMOS MAS LOS BUENOS
19.	LA PIEDAD	INSURGENCIA CIUDADANA LA PIEDAD
20.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS 50
21.	URUAPAN	INDEPENDENCIA CIUDADANA POR MICHOACÁN
22.	MICHOACÁN	FRENTE CÍVICO SOCIAL POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE MICHOACÁN
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO		
23.	SAHUAYO	SAHUAYO INDEPENDIENTE
24.	HIDALGO	ORIENTE INDEPENDIENTE

DÉCIMO QUINTO. Como se señaló en los antecedentes, en virtud de la conclusión de los Proceso Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, con fecha del 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán designó a la Maestra Magaly Medina Aguilar como interventora de las Asociaciones Civiles mencionadas, en términos de la normativa aplicable anteriormente referida. Con esa adopción, formalmente inició el procedimiento de disolución y liquidación de las Asaciones en comento.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, tal y como se señaló en el informe final entregado por la interventora, es de destacarse los resultados de la fiscalización de los recursos de los aspirantes y candados independientes, realizada en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, los aspirantes a candidatos independientes y en su caso lo candidatos independientes, tenían la obligación de presentar, en los plazos establecidos por dicha Ley General, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes detallados en los que acreditaran el origen lícito de los recursos utilizados en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona, así como que debían dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE, atendiendo además al Acuerdo INE/CG13/2015 de fecha 21 de enero del 2015, en el que se determinaron los gastos que se considerarían para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano,

correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015; idéntica circunstancia respecto a los recursos públicos y privados obtenidos en la etapa de campaña.

En ese sentido, los aspirantes a candidatos independientes que participaron en la obtención del respaldo ciudadano, rindieron sus informes correspondientes, dentro del plazo establecido por dicha normatividad, conforme a la siguiente relación:

INFORMES ENTREGADOS RESPECTO LA ETAPA DEL RESPALDO CIUDADANO.					
Núm.	Nombre	Distrito o Municipio	Cargo	Presentación del informe	Irregularidades en el informe
1.	Mariano García Vázquez	Michoacán	Gobernador	En tiempo	No
2.	Francisco Javier Garduño Loperena	Morelia	Diputado	En tiempo	No
3.	Joel Hernández Fabián	Lázaro Cárdenas		En tiempo	No
4.	Diego Vallejo Rodríguez	Morelia X		En tiempo	No
5.	Alberto Moreno Zamudio	Morelia X		Extemporáneo	Sí
6.	Gilberto Guillen Villaseñor	Acuitzio		En tiempo	No
7.	Miguel Ángel Ortega López	Penjamillo	Ayuntamiento	En tiempo	Sí
8.	Fidencio Domínguez Aguirre	Tumbiscatio		En tiempo	No
9.	Abel Osorio Soto	Zitácuaro		En tiempo	No
10.	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia		En tiempo	No
11.	Luis Gerardo Martínez García	Uruapan		En tiempo	Sí
12.	Ismael Garduño Ortega	Carácuaro		En tiempo	No
13.	Melitón Naranjo Rivera.	Salvador Escalante		En tiempo	No
14.	Cruz Octavio Rodríguez Castro	Puruándiro		En tiempo	Sí
15.	Jesús Verduzco Duarte	Jacona		En tiempo	No
16.	Marcelo Yépez Salinas	Huaniqueo		En tiempo	No
17.	Francisco Pelayo Flores	Lázaro Cárdenas		En tiempo	No
18.	Jonathan Yair Bãñales Santana	La Piedad		Extemporáneo	Sí
19.	Fernando Román Díaz	Morelia		En tiempo	No
20.	Cecilio Rincón García	Zamora		En tiempo	No
21.	Martin Torres Causor	Lázaro Cárdenas		En tiempo	Sí

INFORMES ENTREGADOS SOBRE EL PERIODO DE CAMPAÑA.					
Cvo.	Nombre	Distrito o Municipio	Cargo	Presentación del informe	Irregularidades en el informe
1.	Joel Hernández Fabián	Lázaro Cárdenas	Diputado	Extemporáneo	Sí
2.	Gilberto Guillen Villaseñor	Acuitzio	Ayuntamiento	En tiempo	Sí
3.	Miguel Ángel Ortega López	Penjamillo		En tiempo	No
4.	Fidencio Domínguez Aguirre	Tumbiscatio		Extemporáneo	Sí
5.	Abel Osorio Soto	Zitácuaro		En tiempo.	No
6.	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia		Extemporáneo	Sí
7.	Ismael Garduño Ortega	Carácuaro		Extemporáneo	Sí
8.	Melitón Naranjo Rivera	Salvador Escalante		En tiempo	Sí
9.	Jesús Verduzco Duarte	Jacona		En tiempo	Sí
10.	Marcelo Yépez Salinas	Huaniqueo		En tiempo	Sí
11.	Martin Torres Causor	Lázaro Cárdenas		Extemporáneo	Sí

Una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, el órgano fiscalizador emitió el dictamen correspondiente, dando como resultado que el 22 de abril de 2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN*, mediante la cual se dictaminaron las siguientes sanciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO INE/CG207/2015 SOBRE LOS INFORMES ENTREGADOS SOBRE LA ETAPA DEL RESPALDO CIUDADANO.				
Cvo.	Nombre	Distrito o Municipio.	Cargo.	Tipo de sanción.
1.	Mariano García Vázquez	Michoacán	Gobernador	Ninguna
2.	Francisco Javier Garduño Loperena.	Morelia	Diputado	Ninguna
3.	Joel Hernández Fabián	Lázaro Cárdenas		Ninguna
4.	Diego Vallejo Rodríguez	Morelia X		Ninguna
5.	Alberto Moreno Zamudio	Morelia X		Pérdida del derecho a ser registrado

6.	Gilberto Guillen Villaseñor	Acuitzio	Ayuntamiento	Ninguna
7.	Miguel Ángel Ortega López	Penjamillo		Amonestación Pública
8.	Fidencio Domínguez Aguirre	Tumbiscatio		Ninguna
9.	Abel Osorio Soto	Zitácuaro		Ninguna
10.	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia		Ninguna
11.	Luis Gerardo Martínez García	Uruapan		Amonestación Pública
12.	Ismael Garduño Ortega	Carácuaro		Ninguna
13.	Melitón Naranjo Rivera	Salvador Escalante		Ninguna
14.	Cruz Octavio Rodríguez Castro	Puruándiro		Pérdida del derecho a ser registrado
15.	Jesús Verduzco Duarte	Jacona		Ninguna
16.	Marcelo Yépez Salinas	Huaniqueo		Ninguna.
17.	Francisco Pelayo Flores	Lázaro Cárdenas		Ninguna
18.	Jonathan Yair Báñales Santana	La Piedad		Pérdida del derecho a ser registrado
19.	Fernando Román Díaz	Morelia		Ninguna
20.	Cecilio Rincón García	Zamora		Ninguna
21.	Martin Torres Causor	Lázaro Cárdenas		Amonestación Pública

2.	Gilberto Guillen Villaseñor	Acuitzio	Ayuntamiento	Amonestación Pública
3.	Miguel Ángel Ortega López	Penjamillo		Ninguna
4.	Fidencio Domínguez Aguirre	Tumbiscatio		Amonestación Pública
5.	Abel Osorio Soto	Zitácuaro		Ninguna
6.	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia		Amonestación Pública
7.	Ismael Garduño Ortega	Carácuaro		Amonestación Pública
8.	Melitón Naranjo Rivera	Salvador Escalante		Amonestación Pública
9.	Jesús Verduzco Duarte	Jacona		Amonestación Pública
10.	Marcelo Yépez Salinas	Huaniqueo		Amonestación Pública
11.	Martin Torres Causor	Lázaro Cárdenas		Amonestación Pública

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que ve a la fiscalización de los recursos de los aspirantes y candidatos independientes realizada por el Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Local Extraordinario, en cumplimiento a sus funciones legales y constitucionales, la interventora señaló en su informe final, que se obtuvo lo siguiente.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG09/2016 que contiene la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2016, por medio del cual se determinó lo siguiente:

Por otro lado, derivado de la revisión de los informes presentados por quienes obtuvieron su registro como candidatos independientes, respecto a sus actividades de campaña, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG487/2015 e INE/CG789/2015, mediante los cuales determinó las siguientes sanciones:

DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ENTREGADOS SOBRE EL PERIODO DE LA CAMPAÑA.				
Cvo.	Nombre	Distrito o Municipio	Cargo	Tipo de sanción.
1.	Joel Hernández Fabián	Lázaro Cárdenas	Diputado	Amonestación Pública

Cvo.	Nombre	Distrito o Municipio	Cargo	Tipo de sanción.
1.	Alicia Gisela Valdez Cardiel	Hidalgo	Diputada	Amonestación Pública
2.	Francisco Javier Barragán Zepeda	Sahuayo	Ayuntamiento	Ninguna

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, como resultado del desahogo del procesamiento de liquidación de las Asociaciones Civiles de mérito, la interventora, la Maestra Magaly Medina Aguilar, por conducto del oficio IEM-VAyP-65/2017 del 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, presentó el informe final, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54, así como en el numeral 2 de la Cláusula Décimo Octava de los Estatutos del Acta Constitutiva de las referidas Asociaciones, en los términos que se transcriben a continuación:

Una vez recabada la documentación relacionada en los apartados anteriores, se llevó a cabo por parte de la Interventora y su personal de apoyo la revisión y análisis de la misma, así como de otros documentos como los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, relativo a las declaratorias de aspirantes a candidatos independientes y de registro de candidatos independientes, para la determinación de obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores de las Asociaciones Civiles, así como del monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles para el pago de las obligaciones.

Dado que los resultados de este informe y derivados de la información que consta en el expediente son coincidentes en la mayoría de las 24 Asociaciones Civiles a liquidar, se describirán los resultados en lo general, haciendo especificaciones particulares solamente de aquellas Asociaciones que las presenten.

Determinación de obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores de las Asociaciones Civiles, así como del monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles para el pago de las obligaciones.

- I. Con motivo del Aviso de Liquidación publicado el 21 de noviembre de 2016, no se recibieron solicitudes de personas físicas o morales que tuvieran créditos o saldos contra las Asociaciones Civiles.

Tampoco, de la documentación presentada por las Asociaciones Civiles o por el Instituto Nacional Electoral, pudieron desprenderse obligaciones con acreedores o proveedores pendientes de cumplir.
- II. Igualmente no se determinaron obligaciones laborales pendientes de cubrir.
- III. Con base en la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Michoacán, no se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar.
- IV. Respecto a sanciones pendientes de aplicar o de cubrir, ninguna de las Asociaciones Civiles tiene adeudos bajo ese concepto, como se constató en los acuerdos y resoluciones aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, así como con la información proporcionada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral.
- V. Derivado de la información proporcionada por el Sistema de Administración Tributaria, así como de la documentación presentada por las Asociaciones, se pudo determinar solamente en un caso, a la fecha

de las opiniones de cumplimiento con que cuenta esta autoridad, la omisión en la presentación de declaraciones o pagos de la siguiente:

- VI. Derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la documentación presentada por las Asociaciones, no se pudo verificar la cancelación o saldos en ceros de las cuentas bancarias de las siguientes Asociaciones Civiles:

NÚM.	MUNICIPIO o DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1.	HUANIQUEO	HUANIQUEO AMIGO
2.	JACONA	JACONA NUESTRO COMPROMISO
3.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE UNIÓN COMUN ACTIVA POR MORELIA 54
4.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NOROESTE
5.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NORESTE 11
6.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS 50
7.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL POR LA DEMOCRATIZACION DE MICHOACAN

En particular, referente a la Asociación Civil "Somos más los buenos" del municipio de Zitácuaro, Michoacán, tal como consta en el Acuerdo CG-24/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ROSALÍO URBINA LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN URBINA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL URBINA MARTÍNEZ, PEDRO AVELLANEDA VILLEGAS Y GUSTAVO COLÍN URIBE, dicha Asociación cumplió parcialmente con la entrega de la documentación indispensable para su registro como aspirantes a candidatos independientes, constando en dicho Acuerdo que parte de la documentación que no presentaron, fue el contrato de apertura de la cuenta bancaria concentradora a nombre de la Asociación, por tal motivo su solicitud fue desechada.

- VII. Basado en los datos proporcionados por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, las Asociaciones Civiles que recibieron Financiamiento Público para la obtención del voto fueron:

NÚM.	MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	MONTO OTORGADO
1.	ACUITZIO	JUNTOS VAMOS POR ACUITZIO	16,268.36
2.	MORELIA	POR MORELIA	1,076,123.20
3.	LÁZARO CÁRDENAS	MOVIMIENTO DE LA COSTA	258,287.82
4.	JACONA	JACONA NUESTRO COMPROMISO	93,969.42
5.	PENJAMILLO	LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE	34,792.49
6.	ZITÁCUARO	LOS ZITACUARENCES TENEMOS LA SOLUCIÓN	211,915.93
7.	SALVADOR ESCALANTE	JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO	62,446.53
8.	TUMBISCATTO	PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATTO	13,371.70
9.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE EXPRESIÓN UNIDA POR LÁZARO CÁRDENAS	258,287.82

VIII. Con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, derivado del procedimiento de Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles realizado por dicha autoridad electoral nacional, detalló a la Interventora, los remanentes de 3 asociaciones, de las cuales sólo de una se pudo constatar su reintegro, como consta en el oficio de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, tal como se esquematiza a continuación:

REMANENTES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL					
ASOCIACIÓN CIVIL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	REMANENTES DETERMINADOS POR EL INE	REINTEGRO DE REMANENTES		
			SÍ	MONTO	NO
JACONA NUESTRO COMPROMISO	\$93.969,42	\$7.345,84			X
LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE	\$34.792,49	\$689,69			X
PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATIO	\$13.371,70	\$5.207,81	X	\$5.207,81	

DÉCIMO NOVENO. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, la Maestra Magaly Medina Aguilar en su calidad de interventora de las Asociaciones Civiles materia del presenta acuerdo, concluyó en su informe lo siguiente:

PRIMERA. Se emite el presente informe con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDA. La interventora, no realizó actos de administración ni de dominio, ya que derivado del proceso de liquidación, no se localizaron recursos públicos o privados de las Asociaciones Civiles.

TERCERA. La interventora emitió el Aviso de Liquidación de las Asociaciones Civiles, mismo que como ha sido precisado en el cuerpo del informe, fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que se recibieran solicitudes de personas físicas o morales, con adeudos a su favor.

CUARTA. Respecto a obligaciones laborales o con proveedores o acreedores pendientes de cubrir, no se determina ninguna a cargo de las 24 Asociaciones Civiles a liquidar.

QUINTA. Relativo a obligaciones fiscales por cumplir, se determina que la Asociación Civil "LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE", tiene omisión en la presentación de declaraciones o pagos ante la autoridad Hacendaria.

SEXTA. En relación a los remanentes de los recursos de las Asociaciones Civiles, determinados por el Instituto Nacional Electoral, se informa la omisión en el reembolso de las personas morales:

1. "JACONA NUESTRO COMPROMISO", por la

cantidad de \$7,345.84 (siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

2. "LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE", la suma de \$689.69 (seiscientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.)

SÉPTIMA. No existen recursos ni bienes remanente de las Asociaciones Civiles para su adjudicación a la Hacienda Pública.

VIGÉSIMO. Finalmente, en el referido informe se estableció en el apartado de liquidación lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, y en cumplimiento a las facultades conferidas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, la suscrita Interventora designada para la llevar a cabo el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular candidatos independientes en los pasados procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán, determina:

PRIMERO. Es procedente la liquidación de 16 Asociaciones Civiles:

ASOCIACIONES CIVILES DE LAS QUE PROCEDE SU LIQUIDACIÓN		
NÚM.	MUNICIPIO o DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO		
1.	ACUITZIO	JUNTOS VAMOS POR ACUITZIO
2.	MORELIA	POR MORELIA
3.	LÁZARO CÁRDENAS	MOVIMIENTO DE LA COSTA
4.	CARÁCUARO	CIUDADANOS ACTIVOS DE CARÁCUARO
5.	ZITÁCUARO	LOS ZITACUARENCES TENEMOS LA SOLUCIÓN
6.	SALVADOR ESCALANTE	JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO
7.	TUMBISCATIO	PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATIO
8.	PURUÁNDIRO	PURUÁNDIRO VIVE
9.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE EXPRESIÓN UNIDA POR LÁZARO CÁRDENAS D-24
10.	MICHOACÁN	CONCIENCIA Y REACCIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN
11.	ZAMORA	POR ZAMORA JUNTOS PODEMOS
12.	ZITÁCUARO	SOMOS MAS LOS BUENOS
13.	LA PIEDAD	INSURGENCIA CIUDADANA LA PIEDAD
14.	URUAPAN	INDEPENDENCIA CIUDADANA POR MICHOACÁN
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO		
15.	SAHUAYO	SAHUAYO INDEPENDIENTE
16.	HIDALGO	ORIENTE INDEPENDIENTE

SEGUNDO. No es procedente la liquidación de 8 Asociaciones Civiles:

ASOCIACIONES CIVILES DE LAS QUE NO PROCEDE SU LIQUIDACIÓN			
NÚM.	MUNICIPIO o DISTRITO	ASOCIACIÓN CIVIL	OBSERVACIONES
1.	HUANIQUEO	HUANIQUEO AMIGO	No se pudo acreditar la cancelación de la cuenta bancaria.
2.	JACONA	JACONA NUESTRO COMPROMISO	Omisión en el reintegro de remanente.

3.	PENJAMILLO	LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE	· Obligaciones fiscales pendientes · Omisión en el reintegro de remanente.
4.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE UNIÓN COMUN ACTIVA POR MORELIA 54	No se pudo acreditar la cancelación de la cuenta bancaria.
5.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NOROESTE	No se pudo acreditar la cancelación de la cuenta bancaria.
6.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NORESTE 11	No se pudo acreditar la cancelación de la cuenta bancaria.
7.	LÁZARO CÁRDENAS	FRENTE CÍVICO SOCIAL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS 50	No se pudo acreditar la cancelación de la cuenta bancaria.
8.	MORELIA	FRENTE CÍVICO SOCIAL POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE MICHOACÁN	No se pudo acreditar la cancelación de la cuenta bancaria.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán del estudio del informe analizado en los Considerandos DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, observó que la Maestra Magaly Medina Aguilar en su calidad de interventora cumplió a cabalidad con las atribuciones que disponen los artículos 52 a 54 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, a partir del encargo que le asignó la Junta Estatal Ejecutiva.

En consecuencia, lo procedente es que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determine la aprobación del "Informe final de liquidación de las Asociaciones Civiles creadas para los efectos de candidaturas independientes en los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016", de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 de la Cláusula Décimo Octava de los Estatutos del Acta Constitutiva de las referidas Asociaciones, el cual se adjunta en original al presenta acuerdo y que forma integral del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos del apartado "LIQUIDACIÓN" del "Informe final de liquidación de las Asociaciones Civiles creadas para los efectos de candidaturas independientes en los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016", analizado en el Considerando DÉCIMO NOVENO del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del numeral 3 de la Cláusula Décimo Octava de los Estatutos del Acta Constitutiva de las referidas Asociaciones, determina la disolución de las siguientes:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN
1.	JUNTOS VAMOS POR ACUITZIO
2.	POR MORELIA
3.	MOVIMIENTO DE LA COSTA
4.	CIUDADANOS ACTIVOS DE CARÁCUARO
5.	LOS ZITACUARENCES TENEMOS LA SOLUCIÓN

6.	JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO
7.	PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATIO
8.	PURUÁNDRIO VIVE
9.	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE EXPRESIÓN UNIDA POR LÁZARO CÁRDENAS D-24
10.	CONCIENCIA Y REACCIÓN CIUDADANA POR MICHOACÁN
11.	POR ZAMORA JUNTOS PODEMOS
12.	SOMOS MAS LOS BUENOS
13.	INSURGENCIA CIUDADANA LA PIEDAD
14.	INDEPENDENCIA CIUDADANA POR MICHOACÁN
15.	SAHUAYO INDEPENDIENTE
16.	ORIENTE INDEPENDIENTE

En ese orden de ideas, una vez que se reciba la notificación del presente Acuerdo, el Presidente del Consejo Directivo de cada Asociación, convocará a Sesión con el objeto de informar a sus miembros de la resolución adoptada por el Órgano Electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente que determine la disolución de la asociación, misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO TERCERO. Respecto de las siguientes Asociaciones, dese vista a la Junta Estatal Ejecutiva para que en uso de sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para su debida liquidación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

NÚM.	ASOCIACIÓN CIVIL
1.	HUANIQUEO AMIGO
2.	JACONA NUESTRO COMPROMISO
3.	LUCHA INDEPENDIENTE PENJAMILLENSE
4.	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE UNIÓN COMUN ACTIVA POR MORELIA 54
5.	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NOROESTE
6.	FRENTE CÍVICO SOCIAL MORELIA NORESTE 11
7.	FRENTE CÍVICO SOCIAL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS 50
8.	FRENTE CÍVICO SOCIAL POR LA DEMOCRATIZACION DE MICHOACÁN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el entonces texto del Código Electoral de Michoacán de Ocampo en los artículos 34, fracción XXXVII, y 303, en relación al artículo 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como a la Cláusula Décimo Octava de los Estatutos de las Asociaciones que postularon candidatos independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CREADAS PARA EFECTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016, Y SE DETERMINA LA DISOLUCIÓN DE LAS QUE SON PROCEDENTES.

PRIMERO. Se aprueba el "Informe final de liquidación de las Asociaciones Civiles creadas para los efectos de candidaturas independientes en los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016", presentado por la Maestra Magaly Medina Aguilar, interventora de dichas Asociaciones, el cual se adjunta en original al presenta acuerdo y que forma integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina la disolución de las siguientes Asociaciones Civiles:

CVO.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN
1	JUNTOS VAMOS POR ACUITZIO
2	POR MORELIA
3	MOVIMIENTO DE LA COSTA
4	CIUDADANOS ACTIVOS DE CARÁCUARO
5	LOS ZITACUARENCES TENEMOS LA SOLUCIÓN
6	JUNTOS POR UN MEJOR MUNICIPIO
7	PROGRESO Y SEGURIDAD TUMBISCATIO
8	PURUÁNDIRO VIVE
9	FRENTE CÍVICO SOCIAL DE EXPRESIÓN UNIDA POR LÁZARO CÁRDENAS D-24
10	CONCIENCIA Y REACCIÓN CIUDADANA POR MICHOCÁN
11	POR ZAMORA JUNTOS PODEMOS
12	SOMOS MAS LOS BUENOS
13	INSURGENCIA CIUDADANA LA PIEDAD
14	INDEPENDENCIA CIUDADANA POR MICHOCÁN
15	SAHUAYO INDEPENDIENTE
16	ORIENTE INDEPENDIENTE

TERCERO. Una vez que se reciba la notificación del presente acuerdo, el Presidente del Consejo Directivo de cada Asociación, convocará a Sesión con el objeto de informar a sus miembros de la resolución adoptada por el Órgano Electoral, levantando el acta de asamblea correspondiente que determine la disolución de la asociación, misma que deberá ser protocolizada y debidamente registrada en el Registro Público, dando el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria y en su oportunidad informar de dicho cumplimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Se da vista a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos precisados en el Considerando VIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que en coordinación con la interventora se realicen las gestiones necesarias para hacer del conocimiento del presente Acuerdo a totalidad de las Asociaciones Civiles referidas.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Notifíquese en copia certificada a la interventora de las Asociaciones Civiles.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

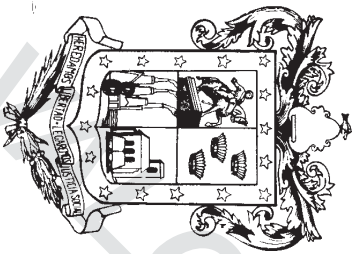
ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL